

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se sija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados en ordenamiento para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Dfno mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

En la Gaceta correspondiente al día 18 del actual aparece la circular siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Contabilidad

El Excmo. Sr. Ministro me comunicó con esta fecha la Real orden siguiente:

«1.º. Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, en cuanto á la aplicación de la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, que determine el importe de la dotación á que ha de ajustarse el pago de las atenciones de material de las clases de adultos en las Escuelas públicas de instrucción primaria;

Resultando de las manifestaciones hechas por dichos funcionarios y Corporaciones provinciales que no es posible en muchos casos cumplir aquella disposición, porque los Ayuntamientos no consigaban cantidad alguna especialmente destinada á este servicio, que era atendido con fondos del presupuesto municipal y en la forma que estiman conveniente los Municipios;

Resultando que en otros casos, ni aun de este modo eran satisfechas tales atenciones por los Ayuntamientos, quedando encomendadas á los adultos que por recibir la enseñanza satisfacían al Maestro el importe total de los gastos de material;

Considerando que la falta de consignación especial en los presupuestos municipales para dotar el mate-

rial de adultos no debe ser causa que impida su abono por el Estado, siempre que su pago se viera efectuado por los Ayuntamientos en esa ú otra forma;

Considerando que para procurar el cumplimiento de servicio tan útil á la enseñanza como el que prestan las clases nocturnas de adultos, es necesario dar facilidades al Maestro, evitando en cuanto sea posible, dentro de los límites que permita el presupuesto vigente, que la falta de recursos haga imposible la enseñanza ó pleje de estas clases á los alumnos cuya instrucción se ha pretendido conseguir al establecerlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º. Que la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último servirá de norma para fijar la dotación del material de las clases nocturnas de adultos, siempre que sea posible; esto es, siempre que los Ayuntamientos tuvieren consignación especial en los presupuestos municipales, y viniere abundándola á los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.º. Se acreditará á los Maestros no comprendidos en el precedente caso, y como dotación de material para las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la cuarta parte del importe de la gratificación que por tal concepto tengan asignados y venga abonándose á los Maestros mensualmente en las nóminas de personal.

3.º. Para concretar debidamente el servicio creado por la Real orden de 30 de Septiembre último, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta que, tanto aque la Real disposición como la circular de 4 de Octubre siguiente, comprenden en sus disposiciones las clases nocturnas de adultos creadas como Secciones en las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza; pero no las Escuelas de adultos que con este carácter hayan sido establecidas y que debieron ser comprendidas como Escuelas públicas en la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado con la dotación de material igual á la sexta parte del sueldo legal de sus Maestros.

4.º. Determinadas ya concretamente las bases á que ha de ajustarse

el pago de estas atenciones, y en atención á la premura de tiempo que impone el próximo fin de año económico, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales deberán redactar y remitir con la mayor brevedad posible las certificaciones á que se refiere la circular de 4 de Octubre último, en su virtud; 4.º. teniendo en cuenta que, por aquellas consideraciones, se autoriza por este año su remisión sin esperar la formación de presupuestos de los Maestros, que deberán, sin embargo, estar redactados, informados por el Inspector y aprobados antes de que el Habilitado efectúe el pago de estas atenciones.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, E. Requejo.

Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de... Lo que se inserta en esta periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, por lo que respecta al aumento de gasto que les impone el art. 2.º de la circular preinserta, y de los Maestros de Escuelas elementales, á fin de que los que no tuvieren consignación para material de adultos, formen y remitan presupuesto por duplicado, con informe de la Junta local, contando para ello con la cuarta parte de la gratificación que por tal servicio vienen percibiendo.

León 15 de Noviembre de 1902. El Gobernador-Presidente, Enrique de Ureña Manuel Capela, Secretario.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, acordó en sesión de 28 de Octubre último lo siguiente:

«1.º. Que las Juntas provinciales de Instrucción pública remitan á esta Central una certificación en la que conste el nombre de la escuela y fecha de la notificación á cada Maestro jubilado de la clasificación que le corresponda, á fin de que por la Contaduría de esta Central se verifiquen las operaciones necesarias para su inclusión en la nómina más próxima que se abone. Para cada Maestro jubilado, se extenderá una certificación separada, y será remi-

tida á esta Junta inmediatamente después que las provinciales notifiquen á los jubilados la orden de clasificación.

2.º. Que para mayor exactitud y comprobación de los datos referidos, los Maestros jubilados deberán participar á este Centro, el mismo día en que tenga lugar, haber cesado en el desempeño de su Escuela, sin cuyo requisito no serán cita en las nóminas de clases pasivas.

3.º. Que las Juntas provinciales circulen las órdenes oportunas á las locales de primera enseñanza, para que en el mismo día en que ocurran, den conocimiento á la ó su digna presidencia de los ceses de los Maestros jubilados.

4.º. Asimismo se acordó que no se reconozcan más servicios á los Maestros jubilados que los que reúnan hasta la fecha de la Real orden de jubilación.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros, á fin de que en su caso se cumpla con toda exactitud y minuciosidad.

León 17 de Noviembre de 1902. El Gobernador-Presidente, Enrique de Ureña Manuel Capela, Secretario.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Contribución industrial y de comercio

En armonía con la prevención 7.ª de la circular de esta Administración, fecha 24 de Octubre último, publicadas en el núm. 130 del Boletín Oficial, se publica la presente para que se tenga en cuenta al confeccionar las matriculas del año próximo de 1903.

Bases de población por las que habrán de tributar los Ayuntamientos de esta provincia por contribución industrial, con arreglo al vigente censo de población del año 1900.

Corresponde tributar por la base 7.ª á los Ayuntamientos de León, Astorga y Ponferrada.

Corresponde la base 8.ª á los de Bembrós, Becavides, Boñar, La

Bañeza, La Pola de Gordón, La Rola, Murias de Paredes, Sabagún, Valderas y Villafranca.  
Corresponde la 8.ª a los de Almuza, Barjas, Benuza, Boca de Huérgano, Cacabelos, Campouraya,

Candín, Cármenes, Carracedelo, Castrocontrigo, Castropodame, Ciñera, Corullón, Chozas de Abajo, Encineto, Folgoso, Garrás, Grajos, Hospital de Ortego, La Vecilla, Los Barrios de Lúa, Mansilla de

las Mulas, Osencia, Polacios del Sil, Páramo del Sil, Quintans del Castillo, Quintanilla de Somoza, Riaño, Riello, Rodiezmo, San Emiliano, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa María del Rey,

Soto de la Vega, Toreno, Truchas, Valderrueda, Villadecanes, Villagatón y Villarejo.  
Corresponde tributar por la base 10.ª a todos los demás Ayuntamientos de la provincia no mencionados.

Disposiciones dictadas con posterioridad á 21 de Septiembre de 1901, modificando y creando diversos epígrafes de las tarifas de la contribución industrial

| Tarifa | Clase         | Epígrafe        | CONCEPTO  | Disposición y fecha  | Fecha de publicación en la Gaceta |
|--------|---------------|-----------------|---|--|-----------------------------------|
| 2      | »             | 85              | Capacidad máxima de los asientos en Teatros, etc.....   | Circular de la Dirección de Contribuciones de 30 de Noviembre de 1901. | »                                 |
| 4      | 6             | 43 bis          | Montadores de paraguas, sombrillas, etc.....  | R. O. de 9 de Diciembre de 1901.....                                   | 9 Enero de 1902                   |
| 3      | »             | 180 bis         | Preparación de colores.....   | Idem 1901.....   | Idem 1902                         |
| 4      | 7             | 106             | Fabricación de pauderetas.....  | Idem 1901.....   | Idem 1902                         |
| 1      | 2             | 1               | Venta por mayor de máquinas de escribir.....  | Idem 1901.....   | 10 Idem 1902                      |
| 1      | 7             | 4               | Id. id. menor id. id.....   | Idem 1901.....   | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 297             | Abonos minerales.....   | Idem 1901.....   | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 145             | Fábricas de varillas.....   | Idem 1901.....   | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 162             | Id. de laca.....  | Idem 1901.....   | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 373             | Arriados de seitos de agua.....   | Idem 1901.....   | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 304             | Fábricas de azúcar de caña.....   | Idem 1901.....   | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 304 bis         | Id. id. de remolacha.....   | Idem 1901.....   | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 347             | Id. de naipes.....  | Art. 21 Ley Presupuestos 31 Dbr. 1901                                  | »                                 |
| 4      | 4             | 14 bis          | Modificación del art. 141 del Reglamento.....   | R. D. de 14 de Enero de 1902.....                                      | 15 Idem 1902                      |
| 3      | »             | 174             | Lapidación de piedras.....  | Idem 6 Idem de 1902.....   | 4 Febrero de 1902                 |
| 3      | »             | 220             | Fábricas de sulfuro de carbono.....   | Idem Idem de 1902.....   | Idem 1902                         |
| 1      | 9             | 9               | Fabricación de botellas.....  | Idem Idem de 1902.....   | 8 Idem 1902                       |
| 3      | »             | 304 y 304 bis   | Id. y venta de limonadas en polvo.....  | Idem Idem de 1902.....   | 8 Idem 1902                       |
| 3      | »             | 227             | Modificación de la R. O. de 23 de Diciembre de 1901, sobre fábricas de azúcar.....                        | Idem 13 Idem de 1902.....  | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 130 bis         | Exportadores de vino (su condición industrial).....   | Idem Idem de 1902.....   | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 290             | Criaderos de mariscos y sterros.....  | Idem 27 Idem de 1902.....  | 14 Idem 1902                      |
| 4      | 7             | 107             | Fábricas de cuadrillos y tapones de corcho.....   | Idem Idem de 1902.....   | 15 Idem 1902                      |
| 4      | 3 y 5         | 8 y 18          | Instaladores de luz eléctrica.....  | Idem Idem de 1902.....   | 20 Idem 1902                      |
| 3      | »             | 179             | Venta de lámparas eléctricas.....   | Idem Idem de 1902.....   | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 150 bis         | Laboratorios químicos.....  | Idem 31 de Marzo de 1902.....  | 16 Abril de 1902                  |
| 1      | 6             | 1               | Gas exógeno.....  | Idem 14 de Abril de 1902.....  | 1 Mayo de 1902                    |
| 1      | 10            | 10              | Máquinas agrícolas e industriales.....  | Idem Idem de 1902.....   | Idem 1902                         |
| 5      | 3 Sección 1.ª | 14              | Vendedores de relojes.....  | Idem 6 de Mayo de 1902.....  | 1 Junio de 1902                   |
| 4      | 7             | 84 bis          | Sombreros de señora.....  | Idem Idem de 1902.....   | Idem 1902                         |
| 2      | »             | 129             | Copia de documentos con máquinas de escribir.....   | Idem Idem de 1902.....   | Idem 1902                         |
| 3      | »             | 28              | Bazaros.....  | Idem 4 de Junio de 1902.....   | 17 Idem 1902                      |
| 2      | »             | 120 bis         | Almacenistas de maderas.....  | Idem 9 Idem de 1902.....   | 2 Julio de 1902                   |
| »      | »             | »               | Fábricas de molduras y marcos.....  | Idem 30 Idem de 1902.....  | 18 Idem 1902                      |
| 3      | »             | 61, 62, 63 y 64 | Armonización del art. 43 con el R. D. del 12 y 6p. 100 sobre marchamos.....                               | Idem Idem de 1902.....   | 10 Idem 1902                      |
| 3      | »             | 373             | Fabricación de tejidos de punto.....  | Idem 15 de Julio de 1902.....  | 24 Idem 1902                      |
| 4      | 3             | 7               | Aceleración sobre el líquido imponible a edificios, a fábricas con ó sin alquiler de fuerza mecánica..... | Idem 12 de Agosto de 1902.....   | 22 Agosto de 1902                 |
| 3      | »             | 58 y 50         | Electricistas.....  | Idem Idem 1902.....  | 28 Idem 1902                      |
| »      | »             | »               | Fabricación de trenzillas.....  | Idem Idem 1902.....  | Idem 1902                         |

León 14 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herreras.—V. B. El Delegado de Hacienda, E. B. de la Vega.

**Audiencia provincial de León**

Verificado el sorteo que previene el art. 14 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el cuatrimestre que abraza de 1.ª de Septiembre á 31 de Diciembre próximo, los señores que á continuación se expresan, siendo la causa que se ha de ver, sobre homicidio, contra Telmo Tejerina Fuentes, procedente del Juzgado de instrucción de Riaño; habiéndose señalado para dar comienzo á la sesión el día 28 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana:

*Cabezas de familia y vecindad*

- D. Marcelino Fernández, de Pezquera.
- D. Anselmo Canal Balbuena, de Boca de Huérgano.
- D. Mateo Andrés Rodríguez, de Casarueces.
- D. Manuel Gasmilla, de Sabero.
- D. Rosendo Frsdo Pascual, de La Sota.
- D. Hilario Díez y Díez, de Aleja.
- D. Lucas Balbuena Sierra, de Riaño.
- D. Dámaso Prieto Díez, de Taramilla.

*Capacidades*

- D. Francisco Blanco Blanco, de Valderrueda.
- D. Hilario Arezas Rodríguez, de Quintanilla.
- Jerónimo García Guardo, de Valderrueda.
- D. Eugenio Mediavilla Alonso, de Liégoz.
- D. Juan Alonso Barrio, de Cofaíal.
- D. Baldomero Fuentes, de La Red.
- D. Daniel López Tejerina, de Ciguera.
- D. Benigno Alonso González, de Vegamián.
- D. Pedro Estrada Díez, de Moggio.
- D. Banito Bayero Pereda, de Utyero.
- D. Manuel Reyero Pereda, de Rucayo.
- D. Juan Díez, de San Martín.

*Capacidades*

- D. Pedro Piñán Rodríguez, de Polvaredo.
- D. Santiago García Llamazeros, de Sorriba.
- D. Miguel Sánchez, de Sabero.
- D. Saturnino Rodríguez, de Pezquera.

*Capacidades*

- D. Perfecto González, de Vegamián.
- D. Andrés Escanciano, de Ovejo.
- D. Patricio Rodríguez Panigua, de La Uña.
- D. Abión Álvarez Rodríguez, de Polvaredo.
- D. Pedro Álvarez Alonso, de Ruyero.
- D. Julián Hurtado Reguera, de Pallide.
- D. José Martínez González, de Requera.
- D. Blas Tejerina Tejerina, de Ovejo.
- D. Román Muñiz Veda, de Maraña.
- D. Santiago García Llamazares, de Sorriba.
- D. Eloy González Caso, de Pallide.
- D. Antonio Suárez Castañón, de Vegamián.

**SUPERNUMERARIOS**

*Cabezas de familia y vecindad*

- D. Esteban Guerra, de León.
- D. Isidora Fernández Llamazares, de Idem.
- D. Isidoro Fco Fuertes, de id.
- D. José Fernández Doreca, de id.

*Capacidades*

D. Adalberto Garzardá, de León.  
D. Antonio Belibichón, de id.  
León 30 de Agosto de 1902.—El Presidente, Vidal López.

**AYUNTAMIENTOS**

Don Nicasio de Guisasaola Forcadex, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.  
Hago saber: Que para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, aprobado por la Junta municipal en sesión de 14 del que rige, acordó formar una tarifa de arbitrios especiales sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir sus reclamaciones que estime oportunas.  
León 15 de Noviembre de 1902.—Nicasio de Guisasaola.

**Aldia constitucional de Lucillo**

No habiendo ofrecido resultado la primera y segunda subastas para el arriendo a venta libre de los cupos de consumo impuestos a los vinos y aguardientes que se vendan y consuman en este Municipio durante el año de 1903, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan a la exclusiva, por término de un año, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La primera subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 23 del mes actual, y horas de diez a doce de la mañana, celebrándose bajo el sistema de pujas a la llana, y siendo obligados de los que tomen parte en ella consignar previamente el 5 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria de este Ayuntamiento. Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 30 del indicado mes, a iguales horas y con las mismas formalidades, rectificándose en ella los precios de venta, con arreglo al art. 297 del reglamento de Consumos; y si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 7 del próximo Diciembre, en iguales horas e idénticas formalidades, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Lucillo 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

**Aldia constitucional de Campo de Villavieja**

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo a venta libre de las especies de consumo de esta localidad, y acordado el arriendo con venta exclusiva en los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, se anuncia la subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, para el día 23 del corriente, de diez a las doce, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto. Si no diese resultado, se verificará una segunda subasta para el día 30 del corriente, en el mismo local, a idénticas horas y ante la misma Comisión, y para ella se rectifican los precios de venta. Si esta tampoco diese resultado, se verificará la tercera y última el día 7 del próximo Diciembre, también en el propio local, horas y Comisión que para los anteriores, y con la rebaja de la tercera parte en los tipos. Campo de Villavieja 10 de Noviembre de 1902.—Pedro Cañas.

**Aldia constitucional de Villamejil**

El día 23 del corriente, a las dos de la tarde, tendrá lugar en esta casa consistorial la primera subasta de arriendo a la exclusiva de los derechos de vinos, vinagre y aguardiente que se consuman y vendan en todo el Municipio durante los años de 1903, 1904 y 1905, o sea por el periodo de tres años; y si esta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, y a la misma hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, ajustándose una y otra subastas al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en Secretaría. Villamejil 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro González.

**Aldia constitucional de Corullón**

El día 28 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de arriendo a venta libre, bien en junto, bien por separado, de los derechos de consumo por las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto, durante el año próximo de 1903, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de 15.323 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego redactado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no hubiese postores en el primer remate, se anuncia el segundo para el día 7 de Diciembre próximo, y hora indicada, debiendo los licitadores depositar el 5 por 100 de la cantidad, importe del tipo de la subasta, para tomar parte en la misma.

Corullón 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio López.

**Aldia constitucional de Matallana**

El arriendo de los derechos de las especies de consumos en venta libre de las carnes frescas y saladas, vinos, aguardientes, alcoholes, licores, sidra, vinagre, cervezas y chocolate, de citado Ayuntamiento, para el año de 1903, tendrá lugar el día 24 del corriente mes, y horas de dos a cuatro de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y ante los señores individuos del mismo, bajo el tipo de 4.000 pesetas, por el sistema de pujas a la llana. Para tomar parte en la subasta se requiere el previo depósito en la mesa presidencial del 2 por 100 de la cantidad del tipo. No se admitirán proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se abrirá una segunda a los ocho días de celebrada aquella, con las mismas condiciones y con la rebaja de la tercera parte de expresada cantidad. El pliego de condiciones a que habrá de ajustarse dicha subasta, obra en las oficinas municipales para cuantos deseen verlo por tener interés en el remate. Matallana 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Blas Sierra.

**Aldia constitucional de Turcia**

Terminado el reparto de la contribución territorial por rústica, pecuaria y colonia, como también el de urbana, formados en este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír las reclamaciones que sean justas. Turcia 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

**Aldia constitucional de Valterreda**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 15 a 20 familias pobres y demás servicios enumerados en el art. 2.º del reglamento de Sanidad de 14 de Junio de 1891. Los aspirantes, que conforme al art. 1.º del citado reglamento debe-

rán poseer el título de licenciados ó doctores en Medicina y Cirugía, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo en un plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Valterreda 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luciano García.

**Aldia constitucional de Villablino**

Se presentó en esta Aldia doña Juana Alvarez de Lama, vecina de San Miguel, de este término, manifestando que su hijo Francisco Rey Alvarez, se marchó de su casa hace tres meses, con propósito de irse a Madrid, y como hasta la fecha no haya tenido noticia de él, teme se haya ausentado para Ultramar, y cuyas señas son: 19 años de edad, estatura proporcionada a la misma, color bueno, pelo y ojos castaños, sin barba y es bien parecido. Vista traje de paño negro fino, botinas blancas y boina azul.

También se presentó el vecino del mismo San Miguel D. Francisco Fierro Sabugo, diciendo que en la fecha antecedida se marchó para Madrid su hijo Antonio Fierro Alvarez, y como no ha tenido noticia alguna de su paradero, supone que haya emigrado para el extranjero.

Sus señas son: estatura la de su edad, color moreno, nariz larga, ojos y pelo castaño, edad 15 años. Vista traje de pana color café, botecillos nuevos y boina negra.

Se suplica a las autoridades en cuyos puntos se hallen, lo comunicuen a esta Aldia, para adoptar las medidas que se crean pertinentes. Villablino y Noviembre 7 de 1902.—El Alcalde, Manuel Gancedo.

**Aldia constitucional de Vega de Valcarlos**

Acordados, entre otros medios, los concertos gremiales por el importe de los derechos de consumos para el Tesoro y recargos autorizados de este Municipio para el próximo año de 1903, por todas las especies, se convocó a los interesados para que puedan solicitar el concierto con este Ayuntamiento, en legal forma, dentro del término de tres días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Si no tuviesen efecto dichos concertos, se celebrará en la casa consistorial el día 23 del corriente, de las doce a las catorce, por pujas a la llana, la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de la tarifa primera, por el importe de los derechos y recargos autorizados, que asciende a 17.990,19 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía para hacer postura será del 5 por 100 del tipo señalado, debiendo prestar el rematante la fianza de la cuarta parte del precio del arriendo a satisfacción del Ayuntamiento. Si la primera subasta fuese negativa, tendrá lugar la segunda y última el día 7 de Diciembre próximo, en el propio local y a las mismas horas, por igual tipo, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste.

En el caso de quedar sin efecto

tal arriendo, los vinos, vinagres, aguardientes, y las carnes vacunas, linares y cabrias, se arrendarán con facultad exclusiva en las ventas al por menor, y tendrá lugar la primera subasta el día 7 de Diciembre del corriente año, en el referido local, empezando a las catorce y terminando a las dieciséis; si fuese negativa, se celebrará la segunda subasta el día 16 del mismo mes, en igual sitio y horas, bajo el tipo de 12.058 pesetas, para los expresados líquidos, y de 80 pesetas para las carnes por los precios que se fijan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría, y si no se efectuasen habrá la tercera subasta en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de aquellos tipos el día 22 del propio mes, en la casa consistorial horas indicadas.

Vega de Valcarlos 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Antonio Comuñas.

**Aldia constitucional de Villamontán**

No habiendo dado resultado el arriendo a venta libre, se anuncia el mismo arriendo con facultad exclusiva del impuesto de consumos de vinos, vinagres, aguardientes, alcoholes y licores, bajo el tipo de 8.500 pesetas para el año de 1903. La venta al por menor y los demás lotes, pueden verse en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tendrá lugar la primera subasta el día 23 de Noviembre, de once de la mañana a las tres de la tarde; y si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda y última el día 27 del mismo mes, en el mismo local y horas designadas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del cupo señalado.

Villamontán 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Melchor Brasa.

**Aldia constitucional de Villares de Orbigo**

En virtud de orden del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, del día 11 del corriente, el Ayuntamiento de mi presidencia, acordó la celebración de una nueva y única subasta a venta exclusiva para el arriendo de los derechos de consumos de vinos, aguardientes, vinagres, cervezas, el común y carnes frescas y saladas, para el año de 1903, bajo el tipo de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; cuya subasta tendrá lugar el día 21 del actual, de las catorce a las dieciséis, en las casas consistoriales.

Villares de Orbigo 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Ramos.—P. A. del A.: El Secretario, E. de Herrera.

**Aldia constitucional de Rabero**

El día 23 del actual, de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial, la primera subasta con venta exclusiva al por menor de las especies líquidas y alcoholes, que hayan de ponerse a la venta pública durante el próximo año de 1903, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la

municipalidad para cuantos deseen verlo.

Si la primera subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 4 del próximo mes de Diciembre, en igual sitio y horas que la primera y con idénticas formalidades.

Fabero 10 de Noviembre de 1902.  
—El Alcalde, Eugenio Terrón.

#### *Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan*

Por el presente se hace saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, á contar desde la inscripción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se halla de manifiesto en el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1903.

Asimismo se hace saber igualmente que por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el mencionado Boletín Oficial, queda expuesto al público la matrícula de subsidio, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen justas; previniendo les que pasados dichos plazos, respectivamente, no será atendida ninguna reclamación.

Valencia de Don Juan 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Martínez.

#### *Alcaldía constitucional de Gencia*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el año entrante de 1903. Durante dicho término pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que les convengan.

Gencia 4 de Noviembre de 1902.  
—El segundo Teniente Alcalde, Carlos Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Gradoles*

Formada en este Ayuntamiento la matrícula industrial para el año de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días. Durante los cuales pueden examinarse y producir cuantas reclamaciones que consideren justas las personas que así lo deseen.

Gradoles 8 de Noviembre de 1902.  
—El Alcalde, Galo Urdiales.

#### *Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo*

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo en junto ó separado, por ramos, de los derechos de consumo con libertad de ventas, durante el año de 1903, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala de Ayuntamiento, ante el mismo: la primera subasta el día 28 del actual, de diez á doce, y la segunda, en caso de no tener efecto la primera, se verificará en las mismas horas el día 3 del próximo mes de Diciembre, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes, y si tampoco tuviera efecto, en el mismo acto se arrendarán á la exclusiva los derechos de sal, carnes y líquidos; y si tampoco ésta diere resultado, se celebrará

una tercera en las mismas formas y horas el día 13 del mismo Diciembre, celebrándose unas y otras con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para los que quisieran consultarlo.

Regueras á 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Elias Lobato.

#### *Alcaldía constitucional de Hospital de Orvigo*

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia tendrá lugar en la consistorial el día 23 del corriente, de tres á cinco de la tarde, para el ejercicio de 1903, las subastas de arriendo de los derechos y á la exclusiva en los artículos de consumo de vinos, aguardientes, bebidas alcohólicas, cervezas, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 4.516,24 pesetas, correspondiendo 1.000 pesetas al arriendo de carnes, que será separado.

Las condiciones á que han de sujetarse los arriendos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen verlas.

No se admitirá postura alguna sin consignar ante el Ayuntamiento lo que autoriza el acto el 5 por 100 del tipo señalado.

Hospital de Orvigo 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ulpiano Martíu.

#### *Alcaldía constitucional de Vegamian*

Hállandose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y de industrial de este Ayuntamiento para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho y diez días, respectivamente, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo estimen conveniente, presentando dentro de los plazos fijados las reclamaciones que consideren justas y legales; pues transcurridos que sean aquellos no serán atendidas.

Vegamian á 8 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Martín Royero.

#### *Alcaldía constitucional de Arganza*

Terminados los repartos de territorial por rústica y urbana, y matrícula de industrial, formados para el año próximo de 1903, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, sin que transcurrido dicho plazo sean oídas.

Arganza 9 de Noviembre de 1902.  
—El Alcalde, Eusebio Alfonso.

#### *Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros*

El repartimiento de la contribución sobre riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser visto y reclamarse oportunamente en cumplimiento del art. 74 del Reglamento del ramo é instrucciones circuladas por la Administración.

Matadón de los Oteros 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Marcelo Ossado.

#### *Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza*

Formado el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días. Durante los cuales pueden examinarse los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Santa Colomba de Somoza 9 de Noviembre de 1902.—El Teniente Alcalde, P. O., Antonio Pardo y Blanco.

#### *Alcaldía constitucional de Cabrillanes*

Terminado el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria para 1903, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se produzcan.

Cabrillanes 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Garcia.

#### *Alcaldía constitucional de Castilla*

Confeccionado el reparto de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas; pues pasado no serán admitidas las que se presenten.

Castilla 8 de Noviembre de 1902.  
—El Alcalde, Juan Barrientos.

#### *Alcaldía constitucional de Maraña*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares, como así bien el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el año de 1903, á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas, sobre errores en la aplicación del gravamen.

Maraña 8 de Noviembre de 1902.  
—El Alcalde, Juan M. Casco.

#### *Alcaldía constitucional de Candín*

En cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley reglamentaria de consumos, y con el fin de cubrir el cupo de dicho impuesto que resulta asignado á este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se saca en remate público y como primera subasta, en venta exclusiva, para el día 22 del corriente mes y hora de la noche de la mañana, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta Alcaldía, el consumo de vinos y aguardientes que se verifiquen dentro de este Municipio, bajo los tipos y condiciones establecidas en el plan formado por el mismo y que se hallará de manifiesto en dicho día y hora.

Candín 9 de Noviembre de 1902.  
—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

#### JUZGADOS

Don Ricardo Pallarés, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recaído la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á once de Noviembre de mil novecientos dos; el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Enrique Zotes, Secretario de esta Juzgado, contra D. Eustaquio Mateo Marino, vecino de Taramilla, sobre pago de ochenta pesetas, cuarenta y cinco céntimos é indemnización de perjuicios y costas, por ante mi Secretario supiente, dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á D. Eustaquio Mateo Marino al pago de los ochenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, é intereses legal desde el dieciséis de Octubre último, por razón de perjuicio, por que le ha demandado don Enrique Zotes, imponiéndole además las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez, de que certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Froilán Blanco.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, en virtud de la rebeldía de D. Eustaquio Mateo Marino, se firma el presente, en León, á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Froilán Blanco.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsestencias de esta plaza:

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsestencias de esta plaza una corta de trigo para piezo, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convocó á las personas que desean intervenir en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comandaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 28 del mes de la fecha, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto; hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieran, siendo áribros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos, y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 15 de Noviembre de 1902  
—Celestino del Olmo.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial